

Oaxaca, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"Lo testado corresponde a datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.98 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR LA REUBICACIÓN DEL NUEVO TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, TERRAZAS (POLIGONO 1)"**, ubicado en el o los municipio(s) de Teococuilco de Marcos Perez, en el estado de Oaxaca.

**COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN,
OAXACA
REPRESENTANTE LEGAL**

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7.98 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR LA REUBICACIÓN DEL NUEVO TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, TERRAZAS (POLIGONO 1)"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teococuilco de Marcos Perez en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD de fecha 15 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal 10 de Julio de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.98 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR LA REUBICACIÓN DEL NUEVO TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, TERRAZAS (POLIGONO 1)"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Teococuilco de Marcos Perez en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Resolución Presidencial de fecha 15 de septiembre de 1976, relativa al expediente de Reconocimiento y Titulación de terrenos comunales del poblado "TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ", Municipio de su mismo nombre, Distrito Ixtlán, Oaxaca, en la cual en su punto Resolutivo Primero se reconoce a favor de la comunidad una superficie de 10,954-60-80 has. (DIEZ MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), misma que le sirve a la comunidad como título de propiedad para todos los efectos legales.
- 2.- Acta de posesión y deslinde de fecha 03 de octubre de 1966, de la superficie reconocida a la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Municipio de su mismo nombre, Ixtlán, Oaxaca, en cumplimiento a la resolución presidencial de fecha 15 de septiembre de 1976.



- 3.- Acta de no verificativo de fecha 09 de enero de 2015, relativa a la Asamblea General de Comuneros convocada y programada para esta fecha, de la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Municipio de su mismo nombre, Ixtlán, Oaxaca.
- 4.- Acta de Asamblea General de comuneros celebrada en segunda convocatoria de fecha 18 de enero de 2015, de la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Municipio de su mismo nombre, Ixtlán, Oaxaca, en la cual en su punto de acuerdo Cuarto se autoriza realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la reubicación del centro de población.
- 5.- Acta de no verificativo de fecha 04 de noviembre de 2014, relativa a la Asamblea General de Comuneros convocada y programada para esta fecha, de la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Municipio de su mismo nombre, Ixtlán, Oaxaca.
- 6.- Acta de Asamblea General de comuneros celebrada en segunda convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2014, relativa a la elección del órgano de presentación del núcleo agrario de Teococuilco de Marcos Pérez, Municipio de su mismo nombre, Ixtlán, Oaxaca.
- 7.- Estudio Técnico Justificativo para el proyecto antes mencionado, elaborado por el Ing. Roberto García Hernández; inscrito en el Libro Oaxaca, Tipo UI, Volumen 3, Número 1, del Registro Forestal Nacional.
- 8.- Comprobante de pago de derechos por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- II. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1602-2015 de fecha 21 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR LA REUBICACIÓN DEL NUEVO TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, TERRAZAS (POLIGONO 1)"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teococuilco de Marcos Perez en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- 1.- En el capítulo IV, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO Y LOS FINES A QUE SERÁ DESTINADO, se requiere:

a) Para el apartado de erosión, se requiere corroborar los valores empleados, ya que en la página 68 menciona que el tipo de suelo presente en el sitio solicitado para cambio de uso de suelo corresponde a Luvisol vítrico; sin embargo, para la estimación de la erosión refiere el tipo de suelo como Luvisol vértico. En su caso, corregir en los apartados correspondientes.

b) Describir el estado de conservación de la vegetación en el sitio solicitado

- 2.- Presentar el PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA SILVESTRE al que hace mención en el Anexo 3

De la documentación legal:

- 1.- Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio o conjunto de



predios de que se trate, inscrito en el registro público que corresponda; (Resolución Presidencial, Acta de Ejecución y Plano Definitivo), toda vez que la resolución de fecha 15 de septiembre de 1976, se presenta incompleto.

2.- Firma del Estudio Técnico Justificativo, por parte del órgano de representación del núcleo agrario de Teococuilco de Marcos Marcos Pérez y del responsable técnico de su elaboración y en su caso de ejecución; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- iii. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 17 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de Agosto de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR LA REUBICACIÓN DEL NUEVO TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, TERRAZAS (POLIGONO 1)"**, con ubicación en el o los municipio(s) Teococuilco de Marcos Perez en el estado de Oaxaca.
- iv. Que mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-1769-2015 de fecha 20 de Agosto de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SEMARNAT-SGPA-AR-1602-2015 de fecha 21 de Julio de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- v. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 26 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de Agosto de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-1602-2015 de fecha 21 de Julio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- vi. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1667-2015 de fecha 03 de Agosto de 2015 recibido el 10 de Agosto de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR LA REUBICACIÓN DEL NUEVO TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, TERRAZAS (POLIGONO 1)"**, con ubicación en el o los municipio(s) Teococuilco de Marcos Perez en el estado de Oaxaca.
- vii. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 14 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de Agosto de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR LA REUBICACIÓN DEL NUEVO TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, TERRAZAS (POLIGONO 1)"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teococuilco de Marcos Perez en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal



No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

- viii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1849-2015 de fecha 26 de Agosto de 2015 esta Delegación Federal notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR LA REUBICACIÓN DEL NUEVO TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, TERRAZAS (POLIGONO 1)"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Teococuilco de Marcos Perez en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal a afectar con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo
- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos
- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- El estado de conservación de la vegetación que será removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas

- ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al reporte de campo correspondiente, se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Respecto de la superficie y ubicación del proyecto, se informa que se verificaron las coordenadas que delimitan los polígonos solicitados, las cuales coinciden con lo presentado en el estudio técnico justificativo.
- En relación al tipo de vegetación a remover con la ejecución del proyecto, se informa que ésta corresponde a Bosque de pino encino, en proceso de degradación.
- Respecto de los volúmenes de remoción que se generarán con la ejecución del proyecto, se informa que se corroboraron los individuos a remover, así como alturas y diámetros de algunos de ellos, con lo cual se comprueba que los volúmenes reportados en el estudio técnico, son correctos
- Al momento de la visita, no existe inicio de obra que implique cambio de uso de suelo
- En los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo no se observó la presencia de corrientes de agua temporales ni permanentes

- Respecto de la ocurrencia de incendios, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales
 - Durante la visita, no se observaron especies de flora o fauna en categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010
 - Los servicios ambientales que resultarán afectados, sí corresponden con lo manifestado en el estudio técnico
 - Sobre las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre la biodiversidad, agua y suelo, se considera que éstas son adecuadas
- x. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1900-2015 de fecha 15 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$550,007.69 (quinientos cincuenta mil siete pesos 69/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.75 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Oaxaca.
- xi. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 22 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Octubre de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$550,007.69 (quinientos cincuenta mil siete pesos 69/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.75 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se



avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD de fecha 15 de Abril de 2015, el cual fue signado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7.98 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR LA REUBICACIÓN DEL NUEVO TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, TERRAZAS (POLIGONO 1)"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Teococuilco de Marcos Perez en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que



acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, así como por ING. ROBERTO GARCIA HERNANDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. OAX T-UI Vol. 3 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1.- Resolución Presidencial de fecha 15 de septiembre de 1976, relativa al expediente de Reconocimiento y Titulación de terrenos comunales del poblado "TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ", Municipio de su mismo nombre, Distrito Ixtlán, Oaxaca, en la cual en su punto Resolutivo Primero se reconoce a favor de la comunidad una superficie de 10,954-60-80 has. (DIEZ MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), misma que le sirve a la comunidad como título de propiedad para todos los efectos legales.

2.- Acta de posesión y deslinde de fecha 03 de octubre de 1966, de la superficie reconocida a la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Municipio de su mismo nombre, Ixtlán, Oaxaca, en cumplimiento a la resolución presidencial de fecha 15 de septiembre de 1976.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;



III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 15 de Abril de 2015 y 26 de Agosto de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,

de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Vegetación de la Microcuenca

De acuerdo a los datos reportados por el INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en la microcuenca son los siguientes: Agricultura de temporal anual, Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino / encino, Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y Vegetación secundaria arbustiva de encino / pino. Ahora bien, el tipo de vegetación a afectar por la ejecución del proyecto, corresponde a bosque de pino.

Bosque de pino

Los bosques de pino son comunidades siempre verdes formados en su gran mayoría por diferentes especies de coníferas; poseen una gran importancia económica pues constituyen el recurso forestal por excelencia; ocupan las partes más altas de la región montañosa del estado.

Se trata de poblaciones arboladas que poseen un crecimiento relativamente rápido; muchas de las especies son resistentes a los incendios, a las sequías y soportan el pastoreo; además, los bosques de pino tienen una estructura muy homogénea pues en general las poblaciones se componen de unas cuantas especies.

Los bosques de pino en Oaxaca ocupan las partes altas de los sistemas montañosos de la provincia fisiográfica de la Sierra Madre del Sur, con excepción de algunos pinares

pertenecientes a la Cordillera Centroamericana. En la Sierra Madre del Sur, se presentan en altitudes máximas de 3720 y llegan a bajar hasta 500 msnm en la subprovincia Cordillera Costera del Sur, al norte de San José del Progreso, donde colindan con Selva mediana subcaducifolia. En la porción de la Cordillera Centroamericana el bosque de pino crece desde 200 msnm; sin embargo, en la gran mayoría de los casos esta vegetación se mantiene en altitudes entre 1000 y 2500 msnm.

En relación con el sustrato rocoso donde crece el bosque de pino, factor que junto con el clima determinan el tipo de suelo que a su vez, también influye en la fisonomía y composición florística de los pinares, el elemento principal corresponde a rocas metamórficas antiguas constituidas por gneis y esquisto; existen además, rocas ígneas intrusivas de naturaleza ácida, sobre todo el granito, y en sitios más reducidos, rocas sedimentarias como la caliza, lutita y arenisca. En estos ambientes imperan climas templados subhúmedos, en las laderas inferiores de las sierras, semicálidos subhúmedos y en las partes más altas, semifríos subhúmedos. Los suelos son someros, tipo Regosol, Litosol, y hacia los lugares donde subyacen estratos calizos se desarrolla Rendzina; también existen suelos poco desarrollados tipo Cambisol, otros son profundos, ricos en arcilla en el subsuelo y con cierto grado de acidez, como el Luvisol, o bien, muy ácidos denominados Acrisol.

Bosque de pino-encino

Esta comunidad de bosque está ampliamente distribuida ocupando la mayor parte de la superficie forestal de las porciones superiores de los sistemas montañosos del país, la cual está compartida por las diferentes especies de pino (*Pinus* spp.) y encino (*Quercus* spp.); dependiendo del dominio de uno y otro, se le denomina pino / encino si predominan las coníferas.

De manera general, la transición del bosque de encino, pasando por el de encino / pino, pino / encino y pino está determinada por el gradiente altitudinal. En las laderas más bajas de las sierras impera el bosque de encino, y conforme se asciende, van apareciendo algunos elementos aislados de pino mezclados entre numerosos encinos. Al continuar el ascenso, los pinos se multiplican y van teniendo mayor cobertura que los encinos, de tal manera que dominan sobre éstos, hasta que, las partes más altas de las montañas están constituidas por masas puras de pinos. Los límites altitudinales de este tipo de vegetación se sitúan, el inferior hacia menos de 500 msnm y el superior alcanza hasta 3000 a 3250 msnm. Crece en ambientes influenciados por climas templado subhúmedos y semicálidos subhúmedos.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación selva mediana perennifolia y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Índices de diversidad de la vegetación de bosque de pino

INDICE	Arbóreo, Mc	Arbóreo Pr	Arbustivo Mc	Arbustivo Pr	Herbáceo Mc	Herbáceo Pr
RIQUEZA	8	6	29	23	23	23
SHANNON	1.77	1.11	2.48	2.22	2.22	1.93
SHANNON MAX	2.07	1.79	3.36	3.13	3.13	3.13
EQUIDAD J	0.85	0.62	0.73	0.71	0.71	0.62

Mc: microcuenca; Pr: predio



Del cuadro anterior se observa que para todos los estratos de la vegetación, la microcuenca posee los mayores índices de diversidad y riqueza de especies que el predio solicitado para cambio de uso de suelo, por lo que no se estaría poniendo el riesgo la diversidad vegetal de la microcuenca con la ejecución del proyecto. Adicionalmente, y con el propósito de observar qué especies son las más dominantes en ambos escenarios, se realizó la estimación del Índice de Valor de Importancia (IVI), cuyos resultados muestran que para la microcuenca, *Pinus oaxacana* y *Quercus acutifolia* son las especies con mayor índice de valor de importancia. En lo que refiere al predio, *Pinus oocarpa* y *P. oaxacana* son las de mayor IVI.

Fauna de la microcuenca y el sitio del proyecto

Los índices de diversidad de la fauna en la microcuenca y el sitio del proyecto son los siguientes:

INDICE	Aves, Mc	Aves Pr	Reptiles Mc	Reptiles Pr
RIQUEZA	11	4	5	2
SHANNON	2.19	1.32	1.33	0.69
SHANNON MAX	2.39	1.38	1.60	0.69
EQUIDAD J	0.91	0.95	0.83	1

Del cuadro anterior se observa que únicamente se registraron especies de dos grupos faunísticos, ambos con mayor riqueza de especie e índices de diversidad en la microcuenca que en el sitio solicitado para cambio de uso de suelo.

El promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la flora del sitio:

- Ejecución de un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, previo a iniciar con las actividades de remoción de la vegetación, se identificarán los ejemplares a ser rescatados
- Previo a los trabajos de preparación y extracción, deben establecerse señalamientos con las imágenes de especies de flora a proteger y rescatar, especialmente las de la familia cactaceae
- Se resguardará el material vegetal producto del desmonte, así como la capa superficial del suelo dentro del mismo predio, dicho material será reutilizado en labores de restauración, como materia orgánica fértil
- La remoción de la vegetación se realizará por etapas, conforme a los avances de la obra
- La remoción de la vegetación será realizada por medios manuales y motosierras aplicando el derribo direccional
- Supervisar y cuidar que no se lleven a cabo fogatas, a fin de evitar algún incendio forestal y con ello un incremento de los posibles impactos a la vegetación

Para el caso de la fauna silvestre, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación:

- Programa de educación y sensibilización ambiental
- Previo a los trabajos de preparación y construcción, deben establecerse señalamientos con las imágenes de especies de fauna
- Prohibir la utilización de cualquier químico, cebos, venenos o trampa mecánica para poder ahuyentar a la fauna silvestre
- Prohibir el uso de armas de fuego, para eliminar o ahuyentar a la fauna silvestre
- Los trabajos de desmonte y despalle serán graduales, con el fin de dar tiempo a que la fauna presente abandone el lugar

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis



normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con base a la información recopilada en las cartas temáticas editadas por el INEGI, y de acuerdo a la clasificación de Köppen modificada por García, el área que será afectada por la ejecución del proyecto, presenta clima templado subhúmedo, cuyas características son las siguientes: En general, la precipitación total anual va de 700 a 1000 mm y la temperatura media anual, de 12 a 18°C; la lluvia invernal representa el 3.1% de la precipitación total anual y los meses con humedad suficiente para que crezcan las plantas son mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre. La vegetación que prospera en los terrenos con este clima, es de bosques de encino / pino y de encino.

Considerada la información edafológica contenida en la carta edafológica del INEGI, los tipos de suelo registrados en el área del proyecto corresponden a Luvisol vítrico y Regosol eútrico. El primero posee las siguientes características principales. Horizonte A1, profundidad 0-8 cm. Color pardo rojizo oscuro en húmedo. Reacción nula al HCl diluido. Textura de migajón arcillo / arenosa. Estructura en forma de bloques subangulares de tamaño fino y desarrollo moderado. Drenaje interno moderado. Denominación del horizonte: ócrico. Horizonte B2t. Profundidad 8-32 cm. Color rojo oscuro en húmedo. Reacción nula al HCl diluido. Textura arcillosa. Estructura en forma de bloques angulares de tamaño grueso y desarrollo moderado. Drenaje interno lento. Denominación del horizonte: Argílico.

La zona de estudio se encuentra limitada dentro de la provincia fisiográfica denominada Sierra Madre del Sur, dentro de la subprovincia Sierras orientales. En particular el área del proyecto se caracteriza por la presencia de pequeños lomeríos. La altura promedio a que se encuentra la zona del proyecto, es de 1952 msnm.

La pendiente media que se presenta dentro del sitio del proyecto es del 22%

La cuantificación de la erosión hídrica en el área sujeta de cambio de uso de suelo antes y posterior a la remoción de la vegetación, se obtuvo a través de la metodología simplificada (indirecta) de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS):

$$A = R \cdot K \cdot LS \cdot C \cdot P;$$

Donde:

A= pérdida de suelo en ton ha año

R= erosividad de la lluvia

K= erosionabilidad de los suelos

LS= factor de longitud y grado de pendiente

C= factor de cultivo o cobertura vegetal

P= factor de prácticas mecánicas

Considerando los datos anteriores para aplicarlos en la fórmula descrita, los resultados muestran que bajo las condiciones actuales, la superficie solicitada para cambio de uso de suelo (7.98 ha) pierde 0.9529 ton/año, considerada como ligera. Ahora bien, tras llevar a cabo el cambio de uso de suelo, la erosión potencial que puede presentarse en la superficie objeto de la solicitud, es de 214.39 ton/año, considerada como muy alta. Sin embargo, tras realizar las medidas de prevención y mitigación correspondientes en la reforestación de 8 hectáreas, se obtienen valores de pérdida de suelo de 0.0735 ton/año, con lo cual se estaría erosionando menor cantidad de suelo de la que se pierde en las condiciones actuales de cobertura vegetal.



Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo

- Reforestación exitosa de 8 hectáreas, con las especies rescatadas
- Separar la capa superior de materia orgánica del área a ser trabajada, mantenerla resguardada y ligeramente compactada con el fin de volver a utilizarla en aquellas zonas que así lo requieran más adelante
- Llevar a cabo la clasificación de los materiales que se produzcan en los movimientos de tierra, aquellos que sean considerados de alta calidad deberán reutilizarse para la formación de terraplenes o rellenos. - Está prohibida la apertura de caminos y/o veredas no autorizadas.
- Restringir la remoción de vegetación conforme al programa de trabajo.

Por lo antes descrito, el promovente menciona que no se provocará mayor erosión de la que se tiene en las condiciones de cobertura vegetal actuales.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En el predio solicitado para cambio de uso de suelo no se encontraron corrientes temporales ni permanentes.

Para llevar a cabo la estimación de la infiltración, se utilizó el método del Balance Hidrometeorológico, el cual se considera indirecto y se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{Infiltración} = P / \text{ETR} - V_e$$

Donde:

P = precipitación

ETR = evapotranspiración

V_e = volumen de escurrimiento

Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 52,477.06 m³/año, tras realizar el desmonte es de 49,092.6258 m³/año, lo cual implica una reducción del volumen de captación en 3,384.43 m³/año; por otro lado, y una vez establecidas las obras de retención y captación hídrica asociadas al establecimiento de la reforestación, la afectación en la infiltración por la ejecución del proyecto generará una recuperación de 1,823.74 m³ anuales.

Se contemplan las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la cantidad y calidad del agua infiltrada:

- Reforestación exitosa de 8 hectáreas
- Aplicar un programa integral de manejo de residuos sanitarios
- Llevar a cabo la instalación de baños ecológicos
- Cualquier resto de comida deberá separarse del resto de residuos y disponerse de contenedores destinados para la recepción de residuos sólidos orgánicos

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la cantidad y calidad de agua infiltrada.



Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo:

Se realizó la estimación económica de los recursos biológicos forestales en el área de ejecución del proyecto, resultado en \$1,764,852.15, considerando el pago por servicios ambientales (\$758,100.00) y la comercialización de los recursos forestales del predio (\$1,006,752.15). Por otro lado, el promovente señala que durante la ejecución del proyecto, se dará empleo aproximadamente a 36 personas, generando una derrama de \$8,844,000.00.

Por otra parte, el objetivo de este proyecto es reubicar a la población de Teococuilco de Marcos Pérez, comunidad que se vio fuertemente afectada por las lluvias torrenciales del año 2010, ocasionando la formación de un gran número de fallas y fracturas en el suelo de esta y otras comunidades vecinas.

Terminada la temporada de lluvias, el Gobierno del Estado en coordinación con los Municipios afectados y Protección Civil, llevó a cabo recorridos con la finalidad de identificar los puntos más críticos en cuanto a riesgo por posibles derrumbes. Uno de los municipios identificados es Teococuilco de Marcos Pérez, que por su ubicación, topografía, geología y daños sufridos, se pronosticó con altas posibilidades de colapsar si se presentaran altas precipitaciones nuevamente.

Bajo esta premura, se justifica socialmente el presente proyecto.

Considerando lo anterior, el promovente señala que los usos alternativos del suelo serán mas productivos a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se



establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante escrito sin número, de fecha 14 de agosto de 2015, se establece que: **No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.**

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

- El promovente entregó integrado adecuadamente el programa de rescate y reubicación de individuos de fauna silvestre.

- Se realiza la vinculación del proyecto con las siguientes Normas, Leyes y Reglamentos:

NOM-044-SEMARNAT-2010

NOM-045-SEMARNAT-2010

NOM-059-SEMARNAT-2010

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Ley de Aguas Nacionales

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1900-2015 de fecha 15 de Septiembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$550,007.69 (quinientos cincuenta mil siete pesos 69/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.75 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante **ESCRITO SIN NUMERO** de fecha 22 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 22 de

Octubre de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$550,007.69 (quinientos cincuenta mil siete pesos 69/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.75 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 7.98 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR LA REUBICACIÓN DEL NUEVO TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, TERRAZAS (POLIGONO 1)"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teococuilco de Marcos Perez en el estado de Oaxaca, promovido por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLIGONO: POLIGONO 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	752950.55	1919167.63
3	752974.39	1919038.13
4	753010.11	1919043.42
5	753029.55	1919031.63
6	753041.55	1918950.63
7	753015.4	1918946.85
8	752982.32	1918936.27
9	752952.55	1918910.63
10	752937.35	1918856.89
11	752932.05	1918815.88
12	752923.7	1918820.36
13	752921.68	1918872.51
14	752920	1918916
15	752924.13	1918974.52
16	752931.15	1919173.85

POLIGONO: POLIGONO 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	753146.77	1919034.84
3	753157.24	1918938.32
4	753158.36	1918840.97
5	753140.88	1918836.94
6	753128.97	1918831.38
7	753122.6	1918844.35
8	753109.37	1918868.17
9	753089.52	1918877.43
10	753081.91	1918913.76
11	753076.44	1918939.89
12	753077.95	1919006.41
13	753134.17	1919023.94

POLÍGONO: POLIGONO 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	752733	1918278
2	752687	1918379
3	752794	1918416
4	752820.17	1918428.46
5	752878	1918456
6	752911.23	1918482.46
7	752932	1918499
8	752969	1918505
9	752932	1918606
10	752928.28	1918727.85
11	752923.7	1918820.36
12	752932.05	1918815.88
13	752959.84	1918822.49
14	752990.26	1918821.17
15	753025.98	1918801.33
16	753060.38	1918803.97
17	753048.47	1918780.16
18	753053.76	1918758.99
19	753047.15	1918728.57
20	753036.56	1918723.28
21	753030.24	1918697.51
22	753027.3	1918676.97
23	753025.98	1918654.48
24	753045.83	1918634.64
25	753064.35	1918600.24
26	753080.22	1918583.05
27	753032.03	1918521.59
28	752977.91	1918454.93
29	752954.61	1918427.62
30	752908.57	1918417.57
31	752830.26	1918378.94
32	752810.35	1918366.09
33	752814.31	1918389.9
34	752805.05	1918404.45



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
35	752773.3	1918389.9
36	752745.52	1918368.73
37	752746.85	1918352.86
38	752769.33	1918333.01
39	752786.07	1918306.27
40	752733	1918278

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-20-544-544-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus oocarpa	2455	760.4976	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus pseudostrobus	15	1.264	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia pennatula	12	.3548	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus acutifolia	175	1.9851	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus oaxacana	864	479.4635	Metros cúbicos r.t.a.
Juniperus flaccida	1052	160.1049	Metros cúbicos r.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte



integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece, los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de



la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- 18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 36 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. El COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, la presente resolución del proyecto denominado "**CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES POR LA REUBICACIÓN DEL NUEVO TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, TERRAZAS (POLIGONO 1)**", con ubicación en el o los municipio(s) de Teococuilco de Marcos Perez en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.

- Director General de Gestión Forestal y suelos
- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
- Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
- Expediente

TVGI/DDRP/MAGR/MACM



SIN ILARIO

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de Cambio de Uso en terrenos forestales No. SEMARNAT-SGPA-AR-2182-2015

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, página 1

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Tomás Víctor González Ilescas.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.